

**Departamento  
de Extranjería  
y Migración**  
Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE  
INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 15969**

**SANTIAGO, 27 ENE 2015**

**VISTO:**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante Resolución Afecta N° 620 de fecha 20 de agosto de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Víctor Ramón RESTITUYO ABREU**, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, el extranjero en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 620 de fecha 20 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 5186 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Intendencia Regional de Tarapacá, rechazó el recurso de reposición, puesto que, el extranjero en comento, reconoce haber ingresado al país, por un costado del complejo fronterizo de Colchane, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria para ello, con el propósito de buscar mejores condiciones laborales y económicas, lo que da cuenta de que el Sr. Restituyo, estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
5. Que, según lo informado en Parte Policial N° 1262 de fecha 4 de agosto de 2014 de Policía de Investigaciones de Iquique, no se registra ingreso al país del extranjero en comento, según consta en su propia declaración policial voluntaria, en la que reconoce haber ingresado de manera clandestina al país.
6. Adicional a lo anterior, es menester señalar, que el extranjero en comento, además de no contar con la autorización de entrada o "Visto de Turismo" exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar a Chile, de conformidad a lo señalado en los artículos 88 y 89 del Decreto N° 597, ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio.

7438900.

7. Que en relación a las alegaciones hechas por el interesado en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

**RESUELVO:**

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 620 de fecha 20 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del país del extranjero **Víctor Ramón RESTITUYO ABREU**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 620 de fecha 20 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a don Víctor Ramón RESTITUYO ABREU, domiciliado para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



LCE/AAA/ASD/GCH/WAL

11. F2 2014

Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX



VÍCTOR RAMÓN RESTITUYO ABREU  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION